

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

### **Radicado. 2021-00070**

Estudiada la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 y s.s. del C. G. P., se **Inadmite** la misma, con el fin de que el actor subsane lo siguiente:

1. Aclarará por qué motivo se otorgó poder para demandar a tres personas y la demanda solo se dirigió contra una. De ser el caso, efectuará las adecuaciones pertinentes.
2. Igualmente, respecto del poder, deberá cumplirse con lo establecido en el inciso tercero del artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Allegará los certificados de existencia y representación legal de demandante y demandada, debidamente actualizados.
4. El contrato que se anexa como prueba de lo relatado, no se encuentra suscrito por las partes. En ese contexto, rendirá las explicaciones del caso o corregirá lo que haya lugar.
5. Deberá acreditar el cumplimiento de lo exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.
6. El juramento estimatorio deberá comprender todos los conceptos que exige el artículo 206 del C. G. del P., y en tal acápite deberán incluirse las operaciones aritméticas que permiten arribar a las cifras pretendidas.
7. Corregirá la cuantía indicada en el encabezado de la demanda.
8. El hecho 1 deberá ser ampliado y precisado respecto a condiciones de tiempo modo y lugar. La forma en la que se presenta no es concreta en cuanto a obligaciones, partes, etc.
9. Los hechos segundo y quinto deberán redactarse en forma técnica, exentos de transcripciones textuales. Además, el hecho denominado como 5 no especifica la situación objeto de debate por lo que deberá presentarlo desde la trascendencia jurídica para el caso.
10. En el hecho sexto, se servirá explicar por qué motivo la obra se inició con posterioridad a la fecha de inicio indicada en el contrato anexo. Para ello deberá expresar las condiciones de tiempo, modo y lugar.
11. Se servirá ampliar el hecho séptimo, explicando a través de qué acto o actos, se dio la suspensión a que allí se hace alusión. Igualmente, indicará las condiciones de tiempo, modo y lugar.
12. Asimismo, lo expuesto en el hecho octavo deberá desarrollarse, indicando si existía cláusula u obligación alguna para lo expresado allí.
13. Deberá dar mayor detalle sobre lo que se relata en el hecho noveno, explicando a través de qué acto o actos presuntamente se dio el levantamiento de la suspensión del contrato, y aclarando si la demandante continuó o no participando en dicho contrato y las razones de ello.
14. Respecto a lo que se relata en el hecho 10, deberá indicar si ello fue efectivamente cancelado total o parcialmente.

- 15.** En el hecho 12 deberá exponer el fundamento de dichas retenciones y asimismo la viabilidad jurídica de devolución que se reclama en las pretensiones.
- 16.** Se servirá exponer el fundamento de lo que relata en el hecho 14.
- 17.** Asimismo, explicará con detalle, por qué motivo se aduce que la demandada adeuda a la demandante las cifras señaladas en los hechos 12 y 15.
- 18.** Igualmente, el hecho 16 deberá ser ampliado, explicándose cómo opera lo de la utilidad a que allí se alude.
- 19.** En el hecho 17 deberá indicar con suficiencia la forma en la que dio cumplimiento a sus propias obligaciones.
- 20.** En el hecho 18 deberá señalar con mayor detalle la forma de incumplimiento que se imputa a la demandada, explicando, entre otras cosas, lo atinente al método o forma de recibido de la pasiva sobre las actas, señalando igualmente las condiciones de tiempo, modo y lugar de dicho acontecimiento. De la misma manera detallará con precisión si la relación contractual continuó o no, expresando, de ser el caso y con las respectivas condiciones de tiempo, modo y lugar, la manera de finalización. Esto, dado que la demanda no brinda claridad al respecto.
- 21.** Las pretensiones deberán redactarse en forma técnica y de cara a las consecuencias jurídicas que persigue la normativa aplicable, excluyéndose lo que no requiere expresa declaración judicial, como lo es el valor del contrato, toda vez que se trata de un asunto de hecho que será objeto de prueba para el análisis de las consecuencias que acarrea la pretensión resolutoria.
- 22.** La pretensión 5.2 requiere desarrollo fáctico respecto de su viabilidad. La parte deberá expresar los hechos con precisión y asimismo el fundamento de la tutela jurídica que reclama para efectos de dicha devolución.
- 23.** Lo mismo acontece con la pretensión denominada como 5.3, en tanto no se expone desde lo fáctico su procedencia ni se indica, de cara a lo planteado en la demanda la forma de calcularse, máxime que, según se desprende de la demanda, la parte no culminó en su totalidad el objeto contratado, sino parte de ello. De ahí que resulte necesario, no solo desde lo fáctico, sino también desde el petitum, que se ofrezcan las precisiones y adecuaciones del caso.
- 24.** Igual situación se aprecia desde lo reclamado en el punto 5.4, por lo que la parte deberá exponer las precisiones fácticas del caso.
- 25.** En la pretensión 5.5. no se determina el término de liquidación
- 26.** Igualmente, dado que en el acápite petitorio se señala que la demandada incumplió la cláusula décima del contrato, ello deberá estar debidamente sustentado en el acápite de hechos.
- 27.** Expondrá por qué motivo acumula la pretensión encaminada al reconocimiento de la cláusula penal, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 1600 del Código Civil.
- 28.** La petición de la prueba testimonial deberá observar lo exigido por el artículo 212 del Código General del proceso, específicamente cuando estatuye que deberán enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

29. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se destaquen los requisitos aquí exigidos.

Para efectos de subsanar los anteriores defectos, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24efc74b0426428e30cc16b6a3046e98b37187fe20b722d5d0e7cb986fc64eff**

Documento generado en 18/03/2021 02:48:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**